



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 99/2018 Y
SU ACUMULADA 101/2018

PROMOVENTES: PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA Y COMISIÓN ESTATAL DE
LOS DERECHOS HUMANOS TABASCO

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticinco de octubre de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo**, instructor en el presente asunto, con el oficio número HCE/JCP/1335/2019 de Carlos Benito Lara Romero, quien se ostenta como delegado del Congreso de Tabasco, recibido el veinticuatro de los mismos mes y año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, y registrado con el número **037037**. Conste.

Ciudad de México, a veinticinco de octubre de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, el oficio de cuenta de quien se ostenta como delegado del Congreso de Tabasco, mediante el cual pretende señalar nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; sin embargo, **no ha lugar a acordar de conformidad**, toda vez que carece de personalidad para actuar en el presente medio de control constitucional, pues de autos se advierte que no fue designado con el carácter que se ostenta.

Esto, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe:

GMLM 17

¹ Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley (...)